



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 980  
RADICADO N° 2019-00018-00

Se incorpora al expediente la contestación del curador ad litem del demandado CARLOS ANDRES TABORDA OCAMPO, a la cual se le dará trámite una vez se encuentre integrada la Litis, toda vez que revisado el proceso, se advierte que la codemandada SANDRA SULEMA VILLA AGUDELO, fue emplazada (fl. 42), sin que se hubiese nombrado curador ad litem para ser representada.

En tal sentido, por economía procesal, se designar como nuevo curador Ad Litem, para representar los intereses de la señora SANDRA SULEMA VILLA AGUDELO, el nombramiento recae sobre al Abogado LEONARDO GALLEGO ARROYAVE, portador de la TP 122.574 del C.S.J, quien se localiza en el, correo electrónico: [leogallegoa76@hotmail.com](mailto:leogallegoa76@hotmail.com).

Se fijan como gastos adicionales, la suma de \$150.000 a cargo de la parte actora.

Adviértase al curador designado que su nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 7º del art. 47 del C. G. del P. Dicho nombramiento se comunicará por el medio más expedito y se aportará constancia de ello al expediente.

Se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva realizar la notificación al auxiliar de la justicia designado, se concede 30 días, so pena dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

De otro lado, se incorpora al expediente, constancia de pago de gastos de curaduría, aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERÑA ACOSA  
JUEZ

a.g.